



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, con memorial de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, dentro del término legal para ello. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTES	-FELIX ANTONIO GANEM PONCE -CC. 10.933.161 -SULEIVYS DEL CARMEN SARIOGO ZABALA -CC. 1.068.659.749 -ISABELA GANEM SARIOGO –NUIP.1.062.979.143 -SOFÍA GANEM SARIOGO –T.I. 1.068.429.595
DEMANDADOS	-DAIRO DARIO TRUJILLO ROMERO –CC.84.092.798 -OSCAR DARIO GIRALDO FRANCO –CC.3.497.299 -SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. –NIT.890.903.407-9
RADICADO	23001310300320220010300
ASUNTO	AUTO ADMITE
PROVIDENCIA N°	(005 SEGUNDO TRIMESTRE)

Se encuentra a Despacho la demanda verbal en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado JESÚS DAVID PADILLA PADILLA -CC.1.064.989.043 (apoderado de la parte demandante); donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que su correo electrónico (jpadilla198946@gmail.com) se encuentra registrado en dicha plataforma, conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020, Artículo 6º y ss.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1064989043	211798	VIGENTE	-	JPADILLA198946@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Visto el Informe Secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación que presentó el apoderado de la parte demandante, se advierte que la subsanación fue realizada dentro del término legal establecido para ello y que fueron subsanadas las falencias señaladas en auto de fecha 26-mayo-2022, adosándose el **Registro Civil de Nacimiento de la menor Sofía Ganem Sariogo** y el **poder para demandar al señor Oscar Darío Giraldo Franco**. Es preciso aclarar que en el auto que inadmitió la demanda se indicó el nombre de Dairo Darío Trujillo Romero cuando lo que faltaba era el poder para demandar al señor Oscar Darío Giraldo Franco.

Encuentra el Despacho que ésta reúne los requisitos legales que para ello exige el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se admitirá la demanda, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales, Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 a 373 ibidem, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y se notificará a los demandados, de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en cuanto se encuentren dados



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

los presupuestos contemplados en el mismo, corriéndoles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que la contesten.

Siendo legal y procedente, se concederá el amparo de pobreza y decretará la medida cautelar solicitada, sin previa caución por estar amparada por pobre la parte demandante, de conformidad a lo normado en artículo 154 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO. Admitir la presente demanda verbal, promovida por los señores **FELIX ANTONIO GANEM PONCE -CC. 10.933.161** y **SULEIVYS DEL CARMEN SARIOGO ZABALA -CC. 1.068.659.749**, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijas: **ISABELA GANEM SARIOGO -NUIP.1.062.979.143** y **SOFÍA GANEM SARIOGO -T.I. 1.068.429.595**, contra los señores **DAIRO DARIO TRUJILLO ROMERO - CC.84.092.798**, **OSCAR DARIO GIRALDO FRANCO -CC.3.497.299** y la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. -NIT.890.903.407-9**, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Notificar este auto a los demandados de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo, y córraseles traslado de la demanda y del escrito de subsanación**, por el término de veinte (20) días para que la contesten.

TERCERO. DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula del vehículo de **Placas WMR-069**, Marca **CHÉVROLET**, de Servicio **PÚBLICO**, de propiedad del señor **OSCAR DARIO GIRALDO FRANCO -CC.3.497.299**. **Ofíciense** en tal sentido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín.

CUARTO. Archivar copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621d12dcee29f9acad9b61ef11a5d0ef69b606d432422151cf23621e201ebae0**

Documento generado en 10/06/2022 02:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>